

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

PROTOCOLIZACION DE LOS SIGUIENTES
DOCUMENTOS: PODER GENERAL POR PERSONA
JURIDICA QUE OTORGA EL SEÑOR ANIBAL JOSE
MARTINEZ ROMERO A NOMBRE DE LA COMPAÑIA
ASESORIAS CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES
ACSA S.A. A FAVOR DEL INGENIERO COMERCIAL
MILTON EDUARDO MONTECE QUIGUANGO.-----
Guayaquil, 7 de Septiembre del 2010.-----





LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR EN BOGOTÁ D.C.

TOMO NÚMERO: UNO
PODER GENERAL NÚMERO: 002/2010

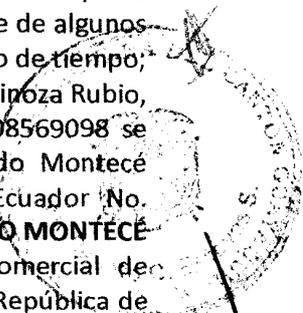
PÁGINA NÚMERO: DOS

[1/3]

PODER GENERAL POR PERSONA JURÍDICA QUE OTORGA EL SEÑOR ANÍBAL JOSÉ MARTÍNEZ ROMERO, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ASESORÍAS CONSULTORÍAS CONSTRUCCIONES ACSA S.A., A FAVOR DEL INGENIERO COMERCIAL MILTON EDUARDO MONTECÉ QUIGUANGO

En la ciudad de Bogotá D.C., Capital de la República de Colombia, a los dos días del mes de septiembre de dos mil diez, ante mí, **Carlos Ricardo Solórzano Mantilla**, Cónsul General del Ecuador en Bogotá, comparece el señor **ANÍBAL JOSÉ MARTÍNEZ ROMERO**, Administrador de Empresas, de género masculino, de nacionalidad Colombiana, casado, identificado con cédula de ciudadanía número 6.815.835 de Sincelejo, residente en Bogotá, Colombia, con domicilio en la Carrera 23 No. 118-95 Apartamento 501, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa **ASESORÍAS CONSULTORÍAS CONSTRUCCIONES ACSA S.A.**, Empresa con domicilio en la Calle 126 A No. 7C-55 de Bogotá, Colombia, identificada con Número de Identificación Tributaria **NIT. No. 823.000.345-1**. El compareciente, mayor de edad, capaz de contratar y obligarse, libre y voluntariamente, por sus propios derechos y por los que representa a la Empresa **ASESORÍAS CONSULTORÍAS CONSTRUCCIONES ACSA S.A.**, manifiesta su voluntad de conferir la presente escritura de Poder General, amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere, a favor del ingeniero comercial **MILTON EDUARDO MONTECÉ QUIGUANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0915974893, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, al tenor de la minuta que me fue entregada que, en sus cláusulas principales, dice así:

“PRIMERA: COMPARECIENTE.- Para el otorgamiento del presente poder general, comparece, en calidad de **MANDANTE**, la Compañía **ASESORÍAS CONSULTORÍAS CONSTRUCCIONES ACSA S.A.** debidamente representada por su Gerente General el señor **ANÍBAL JOSÉ MARTÍNEZ ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía de la República de Colombia No. 6.815.835 de Sincelejo, debidamente autorizado por el Directorio de dicha Empresa. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.** La compañía **MANDANTE** requiere nombrar un **Apoderado General** para que se encargue de algunos aspectos de la administración de la Empresa por un periodo no determinado de tiempo, teniendo en cuenta que el Poder General otorgado al Abogado Teodoro Espinoza Rubio, identificado con cédula de identidad de la República de Ecuador No. 0908569098 se revoca expresamente, designando al Ingeniero Comercial Milton Eduardo Montecé Quiguango, identificado con cédula de identidad de la República de Ecuador No. 0915974893. **DOS. EL APODERADO,** Ingeniero Comercial **MILTÓN EDUARDO MONTECÉ QUIGUANGO**, de género masculino, por sus propios derechos, Ingeniero Comercial de la República de Ecuador, Ecuatoriano, Casado, Cédula de ciudadanía de la República de



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR EN BOGOTÁ D.C.

TOMO NÚMERO: UNO
PODER GENERAL NÚMERO: 002/2010

PÁGINA NÚMERO: DOS

[2/3]

Ecuador No. 0915974893, domiciliado en la ciudad de Guayaquil República de Ecuador, en la Urbanización Bellavista, manzana 30, solar 22, es un profesional debidamente capacitado y con la delegación de confianza suficiente como para ejercer el poder encomendado mediante este instrumento. **TERCERA: PODER GENERAL.-** Con los antecedentes expuestos, la compañía mandante confiere Poder General, amplio, suficiente y conforme en derecho se requiere para que el Apoderado realice lo siguiente: A) Celebre contratos de trabajo y actas de finiquito; B) pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas; C) Se encargue de todos los actos administrativos y del giro ordinario del negocio de la empresa, quedando autorizado por medio de este poder para que firme documentos, suscriba contratos, participe en licitaciones y ejecute todo lo necesario para que la **MANDANTE** pueda desarrollar sus actividades en el Ecuador; D) Solicite y tramite visas de Apoderado, Trabajo, Residencia ó aquella que aplique, para los funcionarios extranjeros de la **MANDANTE**; y E) Gestione, solicite y tramite ante la Superintendencia de Compañías y demás instituciones públicas los documentos que sean necesarios para el trámite ordinario de la sucursal de la **MANDANTE**. F) Pueda abrir cuentas bancarias de la Sucursal de la **MANDANTE**. **CUARTA.: DURACIÓN.-** Entendiéndose que los poderes son esencialmente revocables, el presente Poder General se mantendrá en vigencia hasta el momento de su revocatoria. **QUINTA: ACEPTACIÓN.-** Una vez realizado el trámite correspondiente ante el Cónsul de Ecuador en Colombia y enviado este documento al Ecuador, el Apoderado lo aceptará ante Notario Ecuatoriano, en los términos del presente poder general y afirmará que los aplicará en legal y debida forma..." Hasta aquí la minuta -----

El **MANDANTE** otorga a su mandatario, conforme está señalado en la minuta, todas las facultades comunes a los Procuradores y las especiales que constan en el Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, a fin de que no sea la falta de una de ellas la que conste el fiel cumplimiento de este mandato.

Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, y, leído que fue por mí íntegramente al otorgante, lo ratificó en su contenido, lo aprobó en todas sus partes y lo suscribió al pie conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.



CARLOS RICARDO SOLÓRZANO MANTILLA
CÓNSUL GENERAL DEL ECUADOR



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR EN BOGOTÁ D.C.

TOMO NÚMERO: UNO
PODER GENERAL NÚMERO: 002/2010

PÁGINA NÚMERO: DOS

[3/3]

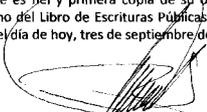
OTORGANTE:


ANIBAL JOSÉ MARTÍNEZ ROMERO
C.C. No. 6.815.835
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
ASESORÍAS CONSULTORÍAS CONSTRUCCIONES ACSA S.A.
NIT. No. 823.000.345-1

Partida: II-6-5
Valor: US\$ 200,00



Certifico que la presente es fiel y primera copia de su original que se encuentra inscrito en la Página Dos del Tomo Uno del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Bogotá. Dado y sellado el día de hoy, tres de septiembre de dos mil diez.


Carlos Ricardo Solorzano Mantilla
Ministro, Cónsul General del Ecuador en Bogotá



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- De conformidad con lo que dispone el artículo dieciocho numeral dos de la Ley Notarial vigente y a petición de la parte interesada PROTOCOLIZO en los Registros a mi cargo los SIGUIENTES DOCUMENTOS: PODER GENERAL POR PERSONA JURIDICA QUE OTORGA EL SEÑOR ANIBAL JOSE MARTINEZ ROMERO A NOMBRE DE LA COMPAÑIA ASESORIAS CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES ACSA S.A. A FAVOR DEL INGENIERO COMERCIAL MILTON EDUARDO MONTECE QUIGUANGO. Doy fe en Guayaquil 7 de Septiembre del 2010.



Se otorgo ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que la sello y fir en la ciudad de Guayaquil, el mismo día y fecha de su celebración.

[Handwritten Signature]
AB. FRANCISCO J. CORONEL FLORES
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: A).- ACTA EXTRAORDINARIA No. VEINTITRÉS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ QUE CELEBRA LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA ASESORIAS CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES ACSA S.A. PRESIDIDA POR EL SEÑOR ANIBAL JOSÉ MARTÍNEZ ROMERO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y EL SEÑOR NESTOR QUIJANO GÓMEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO, EL MISMO QUE ESTÁ APOSTILLADO CON FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ; Y, B).- COPIA DE LA ESCRITURA No. DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCO REFERENTE A LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD, AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD "INVERMARO & COMPAÑIA S EN CS.", APOSTILLADO EL DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE CONSTANTE EN VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES DE LOS REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS A CARGO DEL ABOGADO SUPLENTE CARLOS ESTEVES SANUDO, NOTARIO SUPLENTE VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- CUANTIA: INDETERMINADA. GUAYAQUIL, 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.-



ESCRITURA: **Nº 0294**
DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (0294)

FECHA: **24 FEB. 2005**

CLASE DE ACTO (S) O CONTRATO (S):

TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DOMICILIO, CAMBIO RAZON SOCIAL.

INTERVIENE (N) EN EL ACTO: ANIBAL JOSÉ MARTINEZ ROMERO en calidad de socio Gestor de la sociedad "INVERMARO & COMPAÑIA S EN C.S." y SORAYA JIMENA MARTÍNEZ ROMERO.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **veinticuatro** 24 días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005), en el Despacho de la Notaria Quince (15) del Circulo de Bogotá Distrito Capital, cuya Notario titular es **GUSTAVO COMBATT LACHARME**, compareció **ANIBAL JOSÉ MARTINEZ ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.815.835 de Bogotá, y dijo:

PRIMERO.- Que obra en nombre y representación, en calidad de Gerente, de la sociedad **"INVERMARO & COMPAÑIA S EN C.S."** sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número noventa (90) del veintidós (22) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaria Segunda (2) del circulo de Sindejejo, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se protocoliza en esta escritura.

SEGUNDO.- Que en dicha calidad procede a protocolizar y elevar a escritura pública copia auténtica del acta número cero dos (02), celebrada el treinta y uno (31) de enero de dos mil cinco (2005) que a continuación dice:

INVERMARO Y CIA S. EN C. S.

ACTA No. 02
ENERO 13 DE 2005 ✓

NOTARIA QUINCE DE BOGOTA
BARRIO SAN VICENTE
SELECCIONADO EN EL PROCESO DE LICITACION N.º 03105
Gustavo Combatt Lacharme
Notario Publico

Reunión extraordinaria de accionistas de la sociedad INVERMARO Y CÍA S. EN C. S.

FECHA: ENERO 13 de 2005

HORA: Nueve A. M. (9:00 A.M.) ✓

LUGAR: Sincelejo, en la sede de la sociedad

FORMA DE CONVOCATORIA: Reunión sin convocatoria previa por encontrarse el 100% de los socios, siendo esta de carácter universal. -----

Siendo las nueve A. M. del día trece (13) de enero de 2.005, se da inicio a la reunión extraordinaria de accionistas y se nombra como presidente de la reunión a ANIBAL MARTÍNEZ ROMERO ✓ y como secretario a la señora Soraya Romero Hernández ✓ quienes una vez posesionados dieron inicio a la reunión con el siguiente orden del día: -----

- 1.- Verificación de quórum
- 2.- Palabras del Gerente
- 3.- Autorización al gerente - socio gestor para: A- Transformar la compañía a Sociedad Anónima é incrementar el capital a \$100,000.000,00; B- Trasladar el domicilio a Bogotá, D.C.; C- Cambiar la Razón Social por: ACSA, Asesorías y Consultorías S.A.
- 4.- Cierre

VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

El Secretario da fe que se encuentran los socios gestores de la empresa, Anibal Martínez Romero, también en su calidad de Representante Legal - Gerente, y Soraya Romero Hernández, los socios comanditarios: ANÍBAL EDUARDO, MARCELA PATRICIA Y SORAYA JIMENA MARTÍNEZ ROMERO, estableciéndose que estaba representado el 100% del capital social. -----

PALABRAS DEL GERENTE

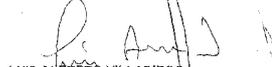
El señor Aníbal Martínez Romero, informa sobre la necesidad de capitalizar la compañía Invermaro y Cía. S. en C S, transformarla a Sociedad Anónima, cambiar la razón social y el domicilio a Bogotá, ✓ considerando que se han concretado las negociaciones adelantadas con otras personas que están interesadas y decididas a aportar capital y promover una gestión

INVERMARE & COMPAÑIA S. EN C. S.
NIT. 823.000.345-1
BALANCE GENERAL
A DICIEMBRE 31 DE 2004

ACTIVO			
CORRIENTE			
EFFECTIVO Y BANCOS	\$	17.486.400	
CUENTAS POR COBRAR		<u>29.019.500</u>	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$		46.505.900
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO			
EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACION		3.000.000	
AJUSTE POR INFLACION		177.800	
DEPRECIACION ACUMULADA		<u>600.000</u>	
AJUSTE POR INFLACION		0	
TOTAL PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO			3.777.600
TOTAL ACTIVO			<u>50.283.500</u>
PASIVO			
CORRIENTE			
OBLIGACIONES FINANCIERAS C.P.	\$	0	
IMPUESTOS, GRAVAM. Y TASAS		<u>3.509.286</u>	
TOTAL PASIVO CORRIENTE			3.509.286
A LARGO PLAZO			
ACREEDORES VARIOS L.P.		16.221.028	
OBLIGACIONES FINANCIERAS		<u>0</u>	
TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO			16.221.028
TOTAL PASIVO	\$		<u>19.730.314</u>
PATRIMONIO			
CAPITAL PERSONA NATURAL		3.000.000	
REVALORIZACION DEL PATRIMONIO		1.480.000	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		22.000.000	
RESULTADO DEL EJERCICIO		<u>4.073.186</u>	
TOTAL PATRIMONIO			<u>30.553.186</u>
PASIVO MAS PATRIMONIO	\$		<u>50.283.500</u>

NOTARIA PUBLICA
DE BOGOTA
DANIEL RAFAEL BULLOGA


ANIBAL JOSE ROMERO MARTINEZ
Representante Legal


LUIS ALBERTO VILLADIEGO
Contador Publico
T.P.83/04_T

NIT. 823.000.345-1
ESTADO DE RESULTADO
DE ENERO. 1º A DICIEMBRE 31/2004

INGRESOS		
Servicios de Construcción	\$ 75.000.000	
TOTAL INGRESOS BRUTOS		\$ 75.000.000
Menos: Gastos Operacionales		
Gastos Administración	66.534.900	
Gastos Depreciación	\$ 600.000	
		7.835.100
Más: Otros Ingresos		
Participación en Sociedad		0
Menos: Gastos No Operacionales		
Gastos Financieros/ Intereses	266.260	
		266.260
Menos: Otros Gastos		
Corrección Monetaria	1.302.400	
		1.302.400
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO		\$ 6.266.440
Menos: Impuesto de Renta		
		2.193.254
UTILIDAD LIQUIDA		4.073.186

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD PÚBLICA


ANIBAL JOSE ROMERO MARTINEZ
 Representante Legal


LUIS ALBERTO VILLADIEGO M.
 Contador Público
 T.P. 83704-T

INVERMARO Y CIA S. EN C. S.
ACTA No.02
ENERO 13 DE 2005

Reunión extraordinaria de accionistas de la sociedad **INVERMARO Y CIA S. EN C. S.**

FECHA: ENERO 13 de 2005
HORA: Nueve A. M (9: 00 A. M.)
LUGAR: Sincelajo, en la sede de la sociedad
FORMA DE CONVOCATORIA: Reunión sin convocatoria previa por encontrarse el 100% de los socios, siendo esta de carácter universal.

Siendo las nueve A. M. del día Trece (13) de enero de 2005, se da inicio a la reunión extraordinaria de accionistas y se nombra como presidente de la reunión a ANIBAL MARTINEZ ROMERO y como secretario a la señora Soraya Romero Hernández, quienes una vez posesionados dieron inicio a la reunión con el siguiente orden del día:

- 1.- Verificación de quórum
- 2.- Palabras del Gerente
- 3.- Autorización al gerente – socio gestor para: A- Transformar la compañía a Sociedad Anónima e incrementar el capital a \$100,000,000.00; B- Trasladar el domicilio a Bogotá, D.C. ; C- Cambiar la Razón Social por: ACSA, Asesorías y Consultorías S.A.
- 4.- Cierre

VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

El Secretario da fe que se encuentran los socios gestores de la empresa, Anibal Martínez Romero, también en su calidad de Representante Legal – Gerente, y Soraya Romero Hernández, los socios comanditarios ANIBAL EDUARDO, MARCELA PATRICIA Y SORAYA JIMENA MARTINEZ ROMERO, estableciéndose que estaba representado el 100% del capital social.

PALABRAS DEL GERENTE

El señor Anibal Martínez Romero, informa sobre la necesidad de capitalizar la compañía Invermaro y Cia. S. en C S, transformarla a Sociedad Anónima, cambiar la razón social y el domicilio a Bogotá, considerando que se han concretado las negociaciones adelantadas con otras personas que están interesadas y decididas a aportar capital y promover una gestión empresarial muy importante para conseguir contratos en el área de asesorías, interventorías y consultorías, actividades donde se ha decidido orientar los recursos humanos y

NOTARIO UNICO
DE BOGOTA
DANIEL RAUTISFAZULLADA

figuran en el actual capital social de la empresa a nombre de sus hijos mayores, Anibal Eduardo y Marcela Patricia; y Soraya Jimena, menor de edad representada por sus padres y que son los socios gestores.

AUTORIZACIÓN

Los socios gestores presentes y los comanditarios están de acuerdo con todas las decisiones y cambios propuestos por el Representante Legal y aprueban por unanimidad para que el doctor Anibal Martínez Romero proceda a realizar todas las actividades y trámites legales a fin de concretar la capitalización de la compañía en \$100,000,000.00 facultado como está ilimitadamente de acuerdo a los estatutos para representar y comprometer a la empresa en todo acto que considere necesario y conveniente para su desarrollo y eficaz cumplimiento de sus objetivos. El valor a negociar el capital de la empresa por acciones de la sociedad anónima está convenido y queda expresamente aceptado. Así mismo, se aprueba el cambio de domicilio y razón social por el de ACSA s.a.

CIERRE

El presidente de la reunión manifiesta que no existiendo más puntos que tratar da por terminada la reunión y concede un breve receso para la elaboración de la presente acta.

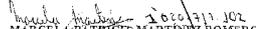
Después del receso y elaborada la presente acta, ésta es leída y aprobada en todas sus partes y como constancia se firma por los que en ella intervinieron y se levanta la sesión siendo las 10:00 A. M. del día Trece 13 de Enero de 2005.

Firmada:


ANIBAL MARTÍNEZ ROMERO
Presidente


SORAYA ROMERÓ HERNÁNDEZ
Secretario


ANIBAL EDUARDO MARTÍNEZ ROMERO
SOCIO COMANDITARIO 33%


MARCELA PATRICIA MARTÍNEZ ROMERO
SOCIO COMANDITARIO 33%


SORAYA JIMENA MARTÍNEZ ROMERO
SOCIO COMANDITARIO 33%

NOTARIO
DE
BARRIO
BARRIO
BARRIO

SEDE PRINCIPAL

Fecha : 20050124 Hora Certificada : 09:17:56

Operacion: 01CA1012402605DI5010 PAGINA No. 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : INVERMARO & COMPAÑIA S. EN C.S.
N.I.T.:0823900345-1
DIRECCION COMERCIAL: CRA. 20 # 16A - 4
DOMICILIO : SINCELEJO

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00015443
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 13 DE FEBRERO DE 1996
RENOVO EL AÑO 2005 , EL 12 DE ENERO DE 2006

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000090 DE NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO DEL 22 DE ENERO DE 1996 , INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00005544 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INVERMARO & COMPAÑIA S. EN C.S.

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA DURACION HASTA EL 21 DE ENERO DE 2006 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL:
COMPRA Y VENTA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS MEDICO HOSPITALARIOS IMPORTADOS CON REPRESENTACION NACIONAL, DOTACION Y SUMINISTRO EN GENERAL EN EL SECTOR DE SALUD PUBLICA Y PRIVADA / COMPRA Y VENTA DE MERCANCIAS Y EQUIPOS EN GENERAL, TANTO NACIONALES COMO IMPORTADAS, ESPECIALMENTE VEHICULOS Y RESPUESTOS AUTOMOTORES, CONTRATAR VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS, CONSULTORIAS SOBRE PROYECTOS DE DESARROLLO Y ESTUDIOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES PARA LO CUAL PODRA HACERLO DIRECTAMENTE CONTRATANDO CON TERCEROS, EXPLOTACION MINERA DE INTERES EN EL RAMO DE LA CONSTRUCCION, DESARROLLO DE PROYECTOS DE MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA EN EL CAMPO MANUFACTURERO Y DE LA CONSTRUCCION Y EN FIN TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 3,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,000.00 CUOTAS CON

*** CONTINUA ***

14 D. 20050124
09:17:56
01CA1012402605DI5010

MEJORA
DE LA
SERVICIO
DANIEL BAUTISTA CHULIANA

 VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
 - SOCIOS COMANDITARIO(S)
 MARTINEZ ROMERO ANIBAL EDUARDO *****
 NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR:\$1,000,000
 MARTINEZ ROMERO SORAYA JIMENA *****
 NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR:\$1,000,000
 MARTINEZ ROMERO MARCELA PATRICIA *****
 NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR:\$1,000,000
 TOTALES
 NO. CUOTAS: 3,000.00 VALOR :\$3,000,000.00

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000090 DE NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO DEL 22 DE ENERO DE 1996 , INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00005544 DEL LIBRO IX , FUE(SON) NOMBRADO(S)

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR MARTINEZ ROMERO ANIBAL	C.C.00000815835
SOCIO GESTOR ROMERO HERNANDEZ SORAYA DEL SOCORRO	C.C.00042204187

CERTIFICA :

ADMINISTRACION:
 LOS SOCIOS GESTORES O COLECTIVOS SEÑORES ANIBAL MARTINEZ ROMERO Y SORAYA DEL SOCORRO ROMERO HERNANDEZ TIENEN LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN FORMA CONJUNTA O POR SEPARADO. CUANDO FALLECIERE UNO DE LOS SOCIOS GESTORES, EL SOCIO GESTOR SOBREVIVIENTE SEGUIRA ADMINISTRANDO Y REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD HASTA SU FALLECIMIENTO Y LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, INCLUSIVE CON LAS DE ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES O SU DESTINO, HACERSE PRESENTE COMO PARTE EN LOS JUICIOS O PROCESOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN, RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, PACTAR SUS INTERESES, DESISTIR, SUSTITUIR, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CONSTITUIR APODERADOS, REVOCAR LOS PODERES, FIRMAR LETRAS, CHEQUES, PAGARES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, AL IGUAL QUE COMO NEGOCIAR ESCOBI INSTRUMENTOS, TENERLOS, CORRERLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS ETC EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y COMPROMETERLA SIN LIMITACION ALGUNA Y EJECUTAR AQUELLOS ACTOS QUE CONTIENE EL ARTICULO 186 DEL CC SIN LIMITACION DE CUANTIA. ES ENTENDIDO QUE LOS SOCIOS COMANDITARIOS

NOTARIA
 EL CANTON
 DANIEL CERTEJIA ZAMORA

INVERMARE & COMPANIA S. EN C.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 3
Fecha : 20050124 Hora : 09:17:56 Operacion: 01CA1012402605DI5010

NO TOMARAN PARTE EN LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, PERO PODRAN
EJECUTAR DENTRO DE ESTA AQUELLOS ACTOS QUE CONFORME A LA LEY NO
TENGAN EL CARACTER DE IMPOSITIVOS O DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 24 # 16 - 07
MUNICIPIO : SINCELEJO

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES
ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : INVERMARE & COMPANIA S. EN C.
MATRICULA NO. 00015444
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE ENERO DE 2005
ULTIMO A#O RENOVADO : 2005

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

!!! NOTIFICACION !!!

LOS DOCUMENTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME
CINCO DIAS HABILES DESPUES DE SU INSCRIPCION EN EL LIBRO RES-
PECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRESENTE NINGUN RECURSO
POR LA VIA GUBERNATIVA.

!!! IMPORTANTE !!!

RECUERDE QUE POR DISPOSICION DEL ARTICULO 79 DE LA LEY 788 DE
2002, LAS CAMARAS DE COMERCIO UNA VEZ ASIGNADA LA MATRICULA
MERCANTIL, DEBERAN SOLICITAR A MAS TARDAR DENTRO DE LOS DOS (2)
DIAS CALENDARIO SIGUIENTES, LA EXPEDICION DEL NUMERO DE IDENTIFI-
CACION TRIBUTARIA NIT DEL MATRICULADO A LA ADMINISTRACION DE
IMPUESTOS NACIONALES COMPETENTE, CON EL FIN DE INCORPORAR, PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DICHA IDENTIFICACION A LA MATRICULA
MERCANTIL. EN LAS CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION Y
EN LOS CERTIFICADOS DE MATRICULA SIEMPRE SE INDICARA EL NUMERO DE
IDENTIFICACION TRIBUTARIA.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$ 2700.00

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2150 DE 1995
LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

NOTARIO
DE ECUADOR
DANIEL BAUTISTA ZUÑIGA

INVERMORO & COMPAÑIA S. EN C.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 4
Fecha : 20050124 Hora : 09:17:56 Operacion: 01CA1612+02E05DI5010

 **COMISARIO DE
INVERMORO &
COMPAÑIA S. EN C.S.**

NOTARIA PUBLICA
DE
BARRIO CENTRAL



asociaciones, interventorías y consultoras, actividades donde se ha decidido orientar los recursos humanos y financieros de la sociedad, para lo cual propone convertir en acciones comunes de la próxima sociedad anónima los aportes ó cuotas actuales de capital que figuran en el actual capital social de la empresa a nombre de sus hijos mayores: Anibal Eduardo y Marcela Patricia; y Soraya Jimena, menor de edad representada por sus padres y que son los socios gestores.

AUTORIZACIÓN

Los socios gestores presentes y los comanditarios están de acuerdo con todas las decisiones y cambios propuestos por el Representante Legal y aprueban por unanimidad para que el doctor Anibal Martínez Romero proceda a realizar todas las actividades y trámites legales a fin de concretar la capitalización de la compañía en \$100.000.000,00, facultado como está ilimitadamente de acuerdo a los estatutos para representar y comprometer a la empresa en todo acto que considere necesario y conveniente para su desarrollo y eficaz cumplimiento de sus objetivos. El valor a negociar el capital de la empresa por acciones de la sociedad anónima está convenido y queda expresamente aceptado. Así mismo, se aprueba el cambio de domicilio y razón social por el de ACSA s.a.

CIERRE

El presidente de la reunión manifiesta que no existiendo más puntos que tratar da por terminada la reunión y concede un breve receso para la elaboración de la presente acta.

Después del receso y elaborada la presente acta, ésta es leída y aprobada en todas sus partes y como constancia se firma por los que en ella intervinieron y se levanta la sesión siendo las 10:00 A. M. del día Trece 31 de Enero de 2005.

Fdo: ANIBAL MARTINEZ ROMERO -Presidente, SORAYA ROMERO HERMANDEZ -Secretario, ANIBAL EDUARDO MARTINEZ ROMERO -Socio comanditario 33%, MARCELA PATRICIA MARTINEZ ROMERO-Socio

DANIEL MARTINEZ ROMERO -Socio

ccmanditario 33%, SORAYA JIMENA MARTINEZ ROMERO -Socio comanditario 33%

El suscrito presidente y secretario de la junta de socios de INVERMARO Y CIA S EN C, se permiten aclarar que la transformación de la sociedad limitada a anónima fue aprobada por unanimidad por todos los socios y los estatutos de la sociedad anónima fueron aprobados en su totalidad de manera unánime, y se transcriben a continuación:

Estatutos

CAPITULO I

Nombre, nacionalidad, domicilio, objeto y duración.

Art. 1. La sociedad se denominará ACSA Asesorías y Consultarías S.A., Sociedad Anónima Comercial, de nacionalidad Colombiana.

Art. 2. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Asamblea General de Accionistas y con arreglo a la ley.

Art. 3. La sociedad tendrá como objeto principal compraventa y arriendo de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales ubicados en cualquier parte de la república, hacer construcciones en general ya sea por el sistema convencional de edificaciones individuales o por el sistema multifamiliar o el de propiedad horizontal o condominio realizar obras de arquitectura o de ingeniería de cualquier genero o naturaleza total o parcialmente, ya fuere para la sociedad o para terceros así como las de subcontratar las mismas, remodelar reconstruir toda clase de edificaciones antiguas o modernas. En desarrollo de estos objetivos la sociedad podrá adquirir o arrendar, o dar en arriendo bienes muebles y maquinaria o equipo y demás enseres propios de la actividad. La sociedad puede tener la representación o esencias de otras firmas que produzcan materiales de construcción. La sociedad puede producir materiales de construcción. En desarrollo de su objeto la Sociedad puede contratar el suministro de materiales de construcción. La sociedad



estableciéndolas o fundándolas directamente o adquiriendo partes de capital o acciones de compañías existentes. Podrá tomar dinero en mutuo, o liberar, girar, otorgar, emitir, aceptar, endosar, pagar, negociar, descargar y protestar toda clase de títulos valores y de otros que no tengan esa calidad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar actos y contratos de consultoría en agricultura y desarrollo rural, plantación y desarrollo social, energía, telecomunicaciones, planeación ambiental, sistemas y diseños para transportes, desarrollo urbano, suministro de agua y saneamiento y servicios básicos de ingeniería. En general podrá celebrar todo tipo de contratos o actos que se relacionen con el objeto social. Se adiciona la división de suministros, por medio de la cual la sociedad podrá comprar, vender y celebrar toda clase de contratos de suministros de: Muebles, maquinaria y equipos de oficina, incluye computadores y sus componentes o partes y programas, insumos y materiales para equipos de oficina, papelería y útiles de oficina, uniformes, y dotaciones para trabajadores, juguetería y artículos deportivos y otros similares. La sociedad podrá constituirse como garante o aval caucionar con los bienes sociales, obligaciones propias de los socios o de terceros con la autorización del cian por ciento (100%) de la junta de socios.

Art. 4. La sociedad tendrá una duración hasta el 04 de Octubre del 2.054.

CAPITULO II

Capital social, aportes y reservas.

Art. 5. El capital autorizado es de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00=) M/CTE.

Art. 6. El capital de la sociedad se encuentra dividido en Un Millón (1.000.000) acciones nominales de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000=) M/CTE.

Art. 7. Podrán crearse acciones de goce o de industria para compensar las aportaciones de servicios, trabajos, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y, en general, toda obligación

RODRIGUEZ
DE
DANIEL FERRER

de hacer a cargo del aportante. Los títulos de estas acciones permanecerán depositados en la caja de la sociedad para ser entregados al aportante, en la medida en que cumpla su obligación y, mientras tanto, no serán negociables.

Art. 8. Las acciones podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares los derechos de: 1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. 2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. 3. Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en los estatutos. 4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio. 5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez sea pagado el pasivo externo de la sociedad.

Las segundas a más de los anteriores derechos conferirán los siguientes:

1. Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta su concurrencia de valor nominal.
2. Un derecho que de las utilidades se les destine, un primer término, una cuota determinada acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un periodo mayor de cinco años.
3. Cualesquier otro privilegio de carácter económico que la asamblea decreta a favor de los poseedores de esta clase de acciones con el voto de no menos del setenta y cinco (75%) de las acciones suscritas cuando con posterioridad a la constitución de la sociedad se emitieren acciones de este tipo.

Art. 9. La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados en los artículos 61 a 66 de la ley 222 de 1995.

Art. 10. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas antes de que éstas sean colocadas o



№ 0294 AA 19677353

de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos de la mitad más uno de las acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de esta clase de

acciones.

Art. 11. Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción. Con excepción de las acciones privilegiadas, de goce, y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, corresponderá a la Junta Directiva aprobar el reglamento de suscripción.

Art. 12. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posea en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicaciones previstos en estos estatutos para la convocatoria de la asamblea.

Por disposición de la asamblea adoptada con la mayoría calificada prevista en estos estatutos podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

Art. 13. El derecho a la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad del nombre del cesionario o cesionarios.

Art. 14. La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la asamblea con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes conforme a lo establecido en el artículo 68 de la ley 22 de 1995.

Art. 15. Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirán a ellas.

NOTA: Este documento es copia de los originales.

Directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que corresponda a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte (20%) por ciento a título de indemnización de perjuicio que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

Art. 16. A todo suscriptor de acciones deberá expedirsele por la sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

Art. 17. En caso de hurto de un título nominativo la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobado el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. Los títulos al portador solo serán sustituibles en caso de deterioro.

Art. 18. Las acciones serán libremente negociables salvo:

1. Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en la parte pertinente de estos estatutos o en su defecto la ley.
2. Las comunes, respecto al derecho de preferencia, pactado en estos estatutos.
3. Las de industria no liberadas, que no serán negociables sino con autorización de la asamblea de socios.
4. Las gravadas con prenda respecto de las cuales se requerirá autorización del acreedor.

Art. 19. Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por



con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría prevista en estos estatutos, excluido el solicitante.

Art. 20. Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes, más para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedir el título al adquirente es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes.

Par. 1. Los accionistas que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito, a través del gerente de la sociedad y en ella se indicará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. La sociedad gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo decida la Junta Directiva, que será convocada para tales efectos. Vencido el término anterior, si la junta no hace pronunciamiento alguno o, si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente, el gerente de la sociedad oficiará a los demás accionistas para que éstos decidan adquirir la totalidad o el resto de las acciones ofrecidas según el caso, para lo cual tendrán un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del término anterior. Es entendido que los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en la compañía. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la sociedad o por los socios podrán ser cedidas libremente a los terceros. Si la sociedad o

NOTARÍA PÚBLICA
DE BUENOS AIRES

los accionistas, según el caso, estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparan con el oferente respecto del precio o de la forma de pago, o de ambos, éstos serán fijados por peritos designados por las partes o, en su defecto, por la Superintendencia de Sociedades. En este evento, la negociación se perfeccionará dentro de los cinco (5) días siguientes a la rendición del experticio.

Par. 2. Esta cláusula tendrá vigencia mientras las acciones de la sociedad no estén inscritas en la Bolsa de Valores.

Art. 21. La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual figure cada uno de los socios con el número de acciones que posee, en el cual se anotarán los trasposos, pignoraciones, embargos y la constitución de derechos reales que ocurran.

Art. 22. La pignoración o prenda de acciones no surtirá efectos ante la sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el libro respectivo con la comunicación en la que se informa la obligación que se garantiza.

Art. 23. Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación en contrario y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

Art. 24. Las acciones adquiridas en la forma indicada en el artículo 14 podrán ser objeto de las siguientes medidas: 1. Ser enajenadas y distribuidas su precio como una utilidad (salvo que se haya pactado u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva); 2. Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo. 3. Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social. 4. Cancelarlas y disminuir el capital social hasta concurrencia de su valor nominal. 5. Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las



U 294

AA 19977355

las partes en cuyo caso lo expresaran en la misma carta.

Art. 26. La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

Art. 27. La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y la reserva que acuerde la Asamblea General de Accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean.

Art. 28. En caso de pérdidas, estas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los siguientes ejercicios.

CAPITULO III

Revisor Fiscal.

Art. 29. El Revisor Fiscal deberá ser contador público. Será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de un (1) año por mayoría absoluta de la asamblea, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

Art. 30. El Revisor Fiscal no podrá: 1. Ni por sí ni por inter...

ser accionista de la compañía y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del Poder Público. 2. Celebrar directa o indirectamente contratos con la Sociedad. 3. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la ley.

Art. 31. No podrán ser Revisor Fiscal: 1. Quienes sean asociados de la compañía o de alguna de sus subordinadas. 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios, directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad y 3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

Art. 32. Son funciones del Revisor Fiscal: 1. Cerciorarse que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de la sociedad se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Dar cuenta oportuna, por escrito a la asamblea, Junta Directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados. 4. Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la asamblea, de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tome en forma oportuna las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7. Autorizar con su firma debidamente el informe correspondiente.



estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea -----

Art.33. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea General de Accionistas. -----

Art. 34. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos: 1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir con sus funciones. 2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos por la técnica de interventoría de cuentas. 3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o Junta Directiva, en su caso. 4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período. 5. Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros. -----

Art. 35. El informe del Revisor Fiscal a la asamblea deberá expresar: 1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las ordenes o instrucciones de la asamblea. 2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y conservan debidamente, y 3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y de custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la sociedad. -----

Art. 36. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la asamblea, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que le fije la asamblea, sin perjuicio de que el revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados libremente por él. El revisor fiscal solamente estará bajo la dependencia de la asamblea. -----

NOTA: Este documento
no tiene validez
legal si no es
firmado por el
Revisor Fiscal

Art. 37. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 38. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y de más papeles de la sociedad.

Par. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

CAPITULO IV

Elecciones y votaciones.

Art. 39. En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas: a) Todas las votaciones serán secretas; b) El nombramiento del revisor fiscal y de su suplente se hará por la mayoría absoluta de la Asamblea General; c) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes personales se aplicará el sistema de cociente electorales, el que se determinará dividiendo el número total de votos por el de personas que se trate de elegir. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos éstos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate los residuos decidirán quién ocupará dicha vacante; d) Requérase el voto de una mayoría que represente no menos de las tres cuartas partes de las acciones suscritas para el ejercicio de las siguientes facultades privativas de la Asamblea General de Accionistas: fusión de esta compañía con otra u otras; para el traspaso, la enajenación, el arrendamiento de la totalidad de la empresa o de la totalidad de los haberes de ésta y para cambiar el domicilio social principal; e) Para disponer que una emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de suscripción preferente de la Asamblea General de Accionistas pueda



0294 AA

cuando la asamblea decida no repartir dividendos en los casos en que está obligada a hacerlo la sociedad, se requerirá el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas; f) Para fijar el valor de los aportes en especie, será necesario el voto del setenta por

ciento (70%) de las acciones suscritas, con exclusión de las acciones de los aportantes; g) Para emitir acciones privilegiadas, será necesario el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, para terminar o disminuir el privilegio de las acciones será necesario el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas siempre que esté incluido un setenta y cinco por ciento (75%) por lo menos de las acciones privilegiadas; h) Para pagar el dividendo de las acciones liberadas será necesario el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría sólo podrán entregarse las acciones a título de dividendos a los accionistas que así lo acepten; i) Requiere el voto del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas para decretar la transformación de la sociedad, cuando este hecho aumente la responsabilidad de los accionistas. Para decretar la fusión cuando ella imponga a los accionistas una mayor responsabilidad; y, para que la sociedad forme parte de sociedad o sociedades colectivas.

Par. 1. Las demás decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto favorable del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión.

Par. 2 Las restricciones al voto consagradas en el artículo 428 del Código de Comercio no operan.

CAPITULO V

Reforma a los estatutos sociales.

Art. 40. Las resoluciones sobre reformas de estatutos deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y requieren el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión. Estas reformas serán

RODOLFO DE LA CRUZ
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO

elevadas a escritura pública que firmará el representante legal y se inscribirán en el registro mercantil conforme a la ley.

CAPITULO VI

Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Representante Legal.

Sección Primera. Asamblea General de Accionistas.

Art. 41. La Asamblea de Accionistas la constituyen éstos reunidos con el quórum y las condiciones previstas en los estatutos.

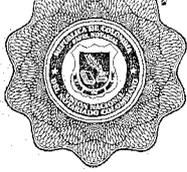
Art. 42. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el presidente de la Junta Directiva, a falta de éste por los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva en su respectivo orden, y en último caso, por el accionista que designe la asamblea.

Art. 43. Las reuniones de la Asamblea de Accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La convocatoria se hará mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en la ciudad de Bogotá; también se podrán citar a los accionistas por medio de comunicados escritos enviados a cada uno de los socios. Estas convocatorias se deberán hacer con mínimo de quince (15) días hábiles.

La convocatoria para asamblea extraordinaria se deberá hacer con un mínimo de cinco (5) días hábiles y se procederá de igual forma que para la asamblea ordinaria.

Art. 44. Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si convocada la asamblea ésta no se reúne, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:30 a.m. en la sede principal del domicilio en la ciudad de Bogotá.

Art. 45. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio contable, resolver sobre la



efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan, por convocatoria de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, o a solicitud de un número de socios representantes de la cuarta parte por lo menos del capital suscrito. La convocatoria para las

reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días hábiles a menos que hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias.

Art. 46. Las reuniones de la asamblea se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrán reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.

Art. 47. Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga la mayoría de votos presentes, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda.

Art. 48. Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con el número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que este representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles siguientes ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán por la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos.

Art. 49. Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias con un número plural de accionistas que representen por lo

menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones suscritas.

Art. 50. Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea de Accionistas.

Art. 51. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscrita; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación de un número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados, los votos emitidos a favor, en contra y en blanco; las constancias escritas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Art. 52. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Disponer que reservas deben hacerse además de las legales.
2. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que pagarán.
3. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o el revisor fiscal.
4. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda.
5. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requiere el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.
6. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad.
7. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.
8. Revisar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las



9. Disponer de las utilidades sociales conforme a los estatutos y a las leyes. -----
10. Considerar los informes del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el Informe del Revisor Fiscal. -----
11. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados. --✓-----

12. Los demás que señalen la ley y estos estatutos. -----

Sección Segunda.- Junta Directiva.

Art. 53. La Junta Directiva se compone de tres (3) miembros principales, quienes tendrán un suplente personal cada uno. El gerente general de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella, a menos que sea miembro de la Junta Directiva, caso en el cual tendrá voz, voto y remuneración. -----

Art. 54. El período de duración de los miembros principales y sus suplentes en la Junta Directiva será de dos (2) años y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la Asamblea de Accionistas. La Junta Directiva designará de su seno un presidente y un vicepresidente. -----

Art. 55. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos de sus miembros que actúen como principales, el gerente de la sociedad o el Revisor Fiscal. -----

Art. 56. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. -----

Art. 57. Son atribuciones de la Junta Directiva: -----

1. Nombrar y remover los empleados cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. -----
2. Designar el gerente fijándole su remuneración. -----
3. Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, señalarles funciones y remuneraciones. -----
4. Delegar en el gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que -----

estime conveniente.

5. Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de \$50.000.000.00 CINCUENTA MILLONES de PESOS M/CTE.

6. Convocar a la asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.

7. Impartirle al gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que crea conveniente.

8. Presentar a la Asamblea General los informes que ordene la ley.

9. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.

10. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros documentos, depósitos y caja de la compañía.

11. Abrir sucursales o agencias o dependencias dentro o fuera del país.

12. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento o colocación de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en el artículo undécimo de estos estatutos.

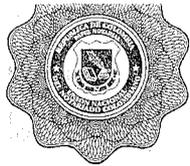
13. Tomar decisiones que no corresponden a la asamblea o a otro órgano de la sociedad.

Art. 58. Cualquier colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el gerente, se resolverá siempre a favor de la Junta Directiva y las colisiones entre la Junta Directiva y la Asamblea General se resolverán a favor de la última.

Art. 59. La convocación o citación de la Junta Directiva se hará personalmente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten al hacerse la citación, que no habrá de concurrir a la reunión.

Art. 60. Respecto a las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

a. La junta elegirá un presidente y un secretario para un periodo igual al



Directiva, salvo que se designe para tal cargo a un miembro de la junta, caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma. ---
d) Las autorizaciones de la Junta Directiva al gerente, en los casos previstos en estos estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u

operación. ---

d. De las reuniones de la junta se levantarán actas completas, firmadas, por el presidente y el secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar, la fecha y hora de la reunión; de los nombres de los asistentes con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurrirán; de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas. ---

Art. 61. Los principales y los suplentes de la junta serán elegidos por la Asamblea General, para periodos determinados y por cuociente electoral, según lo previsto en el Artículo 197 del Código de Comercio, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la misma Junta Directiva. ---

Art. 62. La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. ---

Sección Tercera. Gerente.

Art. 63. La sociedad tendrá un gerente, que podrá o no ser miembro de la Junta Directiva, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. ---

Art. 64. Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. ---

Art. 65. El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos sus efectos. ---

Art. 66. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: 1 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. ✓ 2. Ejecutar todos los actos u operaciones

correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad. 8. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los intereses sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o Junta Directiva, según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

Art. 67. En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales y del Revisor Fiscal y sus suplentes, mediante copia de la parte pertinente del acta de la Junta Directiva o de la asamblea, cuando sea ella quien designe, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario, y en su defecto, por el Revisor Fiscal.

Par. Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerente principal y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se



0294

Art. 68. El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando lo exijan la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

Sección Cuarta.- Secretario.

Art. 69. La sociedad tendrá un empleado de libre nombramiento de la Junta Directiva, que será a la vez secretario de la Junta Directiva y del gerente.

Art. 70. Son deberes del secretario: 1. Llevar los libros de las actas de la Asamblea Generales de los Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la asamblea y de la junta; 3. Cumplir con los demás deberes que le impongan la Asamblea General, la Junta Directiva y el gerente.

CAPITULO VII

Balances y Dividendos.

Art. 71. La sociedad tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, para hacer el inventario y el balance general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. El balance se hará conforme a las prescripciones legales. Copia del balance autorizado por un contador, será publicada por lo menos, en el boletín de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Art. 72. La Junta Directiva y el representante legal presentarán a la asamblea a su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos:

1. Un informe de la gestión que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad.

El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la sociedad, las operaciones celebradas con los socios y con los administradores, el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad. El informe deberá

NOTARÍA PÚBLICA
DE BOGOTÁ
DANIEL BAPTISTA ZUÑIGA

ser aprobado por la mayoría de los votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.

3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo, presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente.

Art. 73. Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la asamblea.

Art. 74. Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, la desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

Art. 75. La distribución de las utilidades sociales se hará, previa aprobación de la asamblea, justificada con los balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas.

Art. 76. Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la asamblea, la sociedad repartirá a título de dividendos o participación, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Art. 77. Salvo reserva de las reservas legal, estatutarias y ocasionales, procederá



ciento (70%).
Art. 78. Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia autentica de las actas en que

consten los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensará con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad.

Art. 79. El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrá entregarse tales acciones a título de dividendo a las acciones que así lo acepten.

Art. 80. La sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño.

Art. 81. La aprobación del balance general, implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su vencimiento. Para esta aprobación es necesario el voto del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la asamblea.

CAPITULO VIII

Bonos.

Art. 82. La sociedad podrá obtener empréstitos por medio de emisión de bonos o titulo representativos de obligaciones, con autorización de la Asamblea General y de acuerdo con las estipulaciones de ley. Podrá sin embargo, la Junta Directiva aprobar el prospecto de bonos, siempre que la asamblea fije las bases conforme a la resolución 400 de 1995 de la superintendencia de valores.

NOTARY PUBLIC
OF VERACRUZ
DANIEL RAUTER COLUNGA

CAPITULO IX

Disolución y liquidación.

Art. 83. La sociedad se disolverá: 1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato social, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. 2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción o liquidación del contrato que constituye su objeto social. 3. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento. 4. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la sociedad. 5. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos expresamente en la ley. 6. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al presente estatuto. 7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. 8. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.

Art. 84. Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral 7 del artículo anterior, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentalmente de la situación. ✓

Art. 85. La asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

Art. 86. En el caso del vencimiento del término del contrato social, la disolución de la sociedad se producirá entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente de decisiones de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma



del contrato social. Cuando la disolución provenga de la iniciación del trámite de liquidación obligatoria o de decisión de la autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro.

Art. 87. Cuando la disolución provenga de causales distintas a las indicadas en el artículo anterior, los asociados deberán declarar disuelta la sociedad por la ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social. No obstante, los asociados podrán evitar la disolución de las sociedades adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

Art. 88. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación u acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven de dicha omisión.

Art. 89. Disuelta la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que en la ley se disponga otra cosa en contrario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ESTADO

Art. 90. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la asamblea estados de la liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

Art. 91. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de los liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social, como representantes de la sociedad. -

Art. 92. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a la ley. Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el registro mercantil del domicilio social y sólo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Cuando agotado los medios previstos por la ley o en estos estatutos para hacer la designación del liquidador, esto no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador. -----

Art. 93. Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador no se hubiera aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador. -----

Art. 94. Salvo estipulación en contrario, cuando haya dos o más liquidadores, actuarán de consuno, y si se presentan discrepancias entre ellos, la Asamblea de Accionistas decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión. -----

Art. 95. Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en un lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de



disuelta respecto de los socios y de terceros los liquidadores deberán solicitar al Superintendente de Sociedades la aprobación del inventario del patrimonio social.

Art. 97. Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna de los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.

Art. 98. El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los socios en caso contrario.

Art. 99. En el periodo de liquidación la asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de liquidación.

Art. 100. Cancelado el pasivo social externo, se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la asamblea para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y al acta de distribución; si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los asociados lo que les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres veces con intervalos de ocho a diez días hábiles, en un

NOTARÍA PÚBLICA
DE BUENOS AIRES
DANTE BENTONALDO

periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la junta departamental de beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de esta, a la junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a reclamarlos. Si estos no lo hicieren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar. --

Art. 101. Por acuerdo de todos los asociados podrá prescindirse de hacer la liquidación en los términos anteriores y constituir con las formalidades legales, una nueva sociedad que continúe la empresa social. -----

Art. 102. El acto previsto en el artículo anterior, se someterá a las disposiciones pertinentes sobre fusión y enajenación de establecimientos de comercio. Cumplido tal acto en esta forma, la nueva sociedad se sustituirá en todas las obligaciones con todos sus privilegios y garantías. -----

Art. 103. Los terceros no tendrán acciones contra los asociados por las obligaciones sociales. Estas acciones sólo podrán ejecutarse contra liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos. -----

Art. 104. Si de acuerdo con las normas anteriores quedaren bienes en especie por distribuir, los accionistas podrán convenir por unanimidad tales distribuciones reunidos en asamblea y el liquidador o liquidadores procederán de conformidad. -----

CAPITULO X

Responsabilidad.

La responsabilidad de los accionistas y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los consorcios, de conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo 7 de la misma ley. En consecuencia, los accionistas constituyentes o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de sus acciones, serán responsables por todas y cada una de las obligaciones



U 29 4 AA 19977388

que se presenten en desarrollo del contrato afectarán a todos los accionistas que la conforman.

CAPITULO XI
Diferencias.

Art. 105. Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, y a su liquidación, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal actuará en derecho; b) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor de menor cuantía caso en el cual el arbitro será solo uno; c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá; d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C., en el centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; e) El término de duración del arbitraje será de Dos (2) meses contados desde la primera audiencia de trámite.

TERCERO.- En consecuencia yo el suscrito Notario Quince (15) del Circulo de Bogotá, declaro protocolizado en esta Notaría a mi cargo el documento anteriormente enunciado para que se numere y haga parte del libro de protocolo, y número que le corresponda, y para que del mismo se le expidan las copias que los interesados soliciten.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Leído que fue el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y reunidos los requisitos legales, lo firma (n) en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

HOJAS EMPLEADAS.- La presente escritura pública se contiene en la (s) hoja (s) de papel notarial Serie AA número (s): 19977386; 19977387; 19977352; 19977353; 19977354; 19977355; 19977357; 19977356; 19977358; 19977359; 19977360; 19977361; 19977362; 19977364; 19977365; 19977388.

DERECHOS NOTARIALES: Dec. 1681/96. Res. 6810/04. \$ 4.150.000

NOTARIA GURUJE
DE BOGOTÁ
BAQUE EN LA CALLE

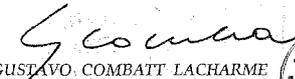
SUPERFONDONAL \$ 5.850

X  

ANIBAL JOSÉ MARTÍNEZ ROMERO
(En representación de INVERMARO & COMPAÑÍA S EN C.S.)
C.C. 6.815.835 *Sivaldy* ✓
TEL. 6299039

X  

SORAYA JIMENA MARTÍNEZ ROMERO
C.C. 42204187 ✓
TEL. 6299039.


GUSTAVO COMBATT LACHARME
Notario Quince 

10010

Es cuarta 143 copia tomada de su original
la que expido en Veinticuatro 24 hojas
útiles con destino a Autenticación
Bogotá 24 SEI 2013

NOTARIO QUINCE



Escritura No. 10010
de fecha 24 de Septiembre de 2013
del Notario Publico Gustavo Combatt Lacharme
C.C. 6.815.835
del Circuito de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country - Pays)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ORTEGA PEDROZA TERESA DE JESUS
(Has been signed by: A été signé par)

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: A gissant en qualité de)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal/stamp of: Est vêtu du sceau de / timbre de)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(City)

El: 10/2/2009
(Date)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIONES
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AJKC13142219
(Identification Number - Sous le numéro)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
MARIA DULFAY VIRACACHA HERNANDEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Nombre del Titular: ANIBAL MARTINEZ/ SORAYA MARTINEZ
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire)

Tipo de documento: ESCRITURA
(Type of document: - Type du document)

Número de hojas apostilladas: 24
(Number of pages: - Nombre de pages)

0294

91021252474062376

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country - Pays)
El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ARDILA JACOME MARIA MARGARITA ✓
(Has been signed by - A été signé par)

Actuando en calidad de: NOTARIO ✓
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de / timbre de)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At - A)

El: 9/3/2010 13:54:17 PM
(On - Le) *2/ sep / 10*

Por: APOSTILLA
(By - The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par - Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AKJD1354173883
(Under Number - Sous le numéro)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
CLAUDIA MERCEDES GALVIS FARFAN
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Firma: (Signature) *[Handwritten Signature]*

Nombre del Titular: NESTOR QUIJANO G // ANIBAL J. MARTINEZ R.
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: RECONOCIMIENTO DE FIRMA ✓
(Type of document - Type du document)

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of pages - Nombre de pages)

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant

www.cancilleria.gov.co/apostilla



ASESORIAS CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES ACSA S.A. ✓
ACTA EXTRAORDINARIA No 23
Agosto 31 de 2010 ✓

Fecha: agosto 31 de 2010 ✓
Hora: ocho a.m. (8:00 a.m.) ✓
Lugar: Bogotá, en la sede de la sociedad, Calle 126A No.7C-55 ✓
Forma de convocatoria: reunión sin convocatoria previa por encontrarse el 100% de los socios, siendo esta de carácter universal.

Siendo las ocho a.m. del día 31 de agosto de 2010, se da inicio a la reunión extraordinaria de accionistas y se nombra como presidente de la reunión el Señor ANIBAL JOSÉ MARTÍNEZ ROMERO ✓ y como secretario al señor NÉSTOR QUIJANO GÓMEZ, quienes una vez posesionados dieron inicio a la reunión con el siguiente orden del día:

1. Verificación Del Quórum
2. Palabras Del Gerente
3. Nombramientos Guayaquil – Ecuador ✓
4. Cierre.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El secretario da fe que se encuentran los socios accionistas de la empresa, en su totalidad, estableciéndose que estaba representado el 100% del capital social.

Anibal José Martínez Romero	28.8%	Acciones Suscritas y pagadas
Soraya Romero Hernández	3.2%	Acciones Suscritas y pagadas
Javier Alfonso López Rojas	3.0%	Acciones Suscritas y pagadas
Anibal Eduardo, Martínez Romero	1.4%	Acciones Suscritas y pagadas
Rodolfo Hernández Anaya	33.3%	Acciones Suscritas y pagadas
Fernando López rojas	30.3%	Acciones Suscritas y pagadas

TOTALES 100.0% ✓



PALABRAS DEL GERENTE

El señor ANIBAL JOSE MARTINEZ ROMERO, en calidad de Gerente, informa que una vez expedida la Resolución de creación de Sucursal en Guayaquil – Ecuador por la Superintendencia de Compañías de la República de Ecuador, es necesario cambiar el Apoderado y Representante Legal Permanente en Ecuador, ya que de no hacerlo así se puede incurrir en causal de rechazo de ofertas, ya que el Apoderado actual es también asesor de una de las Empresas con la que podemos contratar en ese país y a que la creación de la Empresa Sucursal constituye en una excelente alternativa de mercado para expandir la empresa a mercados internacionales. Propone entonces nombrar como Apoderado y Representante Legal de la Sucursal en Ecuador al INGENIERO COMERCIAL MILTÓN EDUARDO MONTECÉ QUIGUANGO, identificado con la cédula de identidad Ecuatoriana No 0915974893.

DECISIONES TOMADAS

Los socios accionistas presentes en su totalidad con voz y voto del 100%, por unanimidad aceptan:

- El nombramiento como Apoderado y Representante Legal de la Sucursal de ACSA S.A. en Ecuador al INGENIERO COMERCIAL MILTÓN EDUARDO MONTECÉ QUIGUANGO, identificado con la cédula de identidad Ecuatoriana No 0915974893.

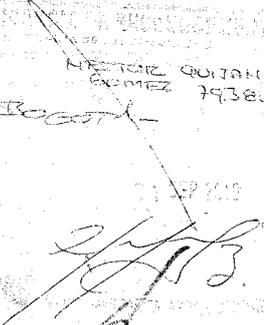
Cierre

El presidente de la reunión manifiesta que no existiendo más puntos que tratar da por terminada la reunión, y se autoriza al gerente para que protocolice y realice cuanto antes el nuevo nombramiento de Representación Legal de dicha sucursal en la hermana República de Ecuador, bajo las políticas de la sociedad, se concede un breve receso para la elaboración de la presente acta.

Después del receso y elaborada la presente acta, ésta es leída y aprobada por votación del 100% de los participantes y como constancia se firma por los Señores ANÍBAL JOSÉ MARTÍNEZ ROMERO, como Presidente, NÉSTOR QUIJANO GÓMEZ, como Secretario de la sociedad ASESORÍAS CONSULTORÍAS CONSTRUCCIONES ACSA S.A. y se levanta la sesión siendo las 9:00 a.m. del día TREINTA Y UNO 31 de agosto de 2010.


ANÍBAL MARTÍNEZ ROMERO
 C.C. No 6.815.835
 Presidente


NÉSTOR QUIJANO GÓMEZ
 C.C. No. 79.384.651
 Secretario


 NÉSTOR QUIJANO GÓMEZ 79.384.651
 BOGOTÁ - COLOMBIA
 31 DE AGOSTO DE 2010
 BOGOTÁ, D.C.

Notaría Quinta de Bogotá, D.C.
República de Colombia
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE DOCUMENTOS

Ante mí el suscrito Notario Público (E) del Circuito
de Bogotá, D.C.

COMPARECÍO Anibal Martínez Romero

quien se identifica con CC. 6.815.833

de Sin Celajo y declara que es el titular de un documento
privado que tiene y que es el contenido del mismo es el que
La impresión de su firma en el documento comparecencia, por lo que
a solicitud del mismo.

91 Ago 2011
Bogotá, D.C.

Firma Autógrafa del Declarante


HUELLA DACTILAR
Autorizo el Presente Reconocimiento
SANDRO CESAR VARGAS HERNÁNDEZ
Notario IS ENCAJADO

SANDRO CESAR VARGAS HERNÁNDEZ
Notario IS ENCAJADO

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL. - De conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, PROTOCOLIZO en el Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo los siguientes documentos: A). ACTA EXTRAORDINARIA No. VEINTITRÉS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ QUE CELEBRA LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA ASESORIAS CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES ACSA S.A., PRESIDIDA POR EL SEÑOR ANIBAL JOSÉ MARTÍNEZ ROMERO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y EL SEÑOR NESTOR QUIJANO GÓMEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO. EL MISMO QUE ESTÁ APOSTILLADO CON FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, Y, B). COPIA DE LA ESCRITURA No. DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO REFERENTE A LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD, AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD "INVERMARO & COMPAÑIA S EN CS., APOSTILLADO EL DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE. Constantes en veintinueve fojas útiles iguales a los documentos que se me exhiben. DOY FE -
GUAYAQUIL, 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.




SE PROTOCOLIZO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA QUE LA SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL EL MISMO DIA Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.


Nestor Quijano Gómez
NOTARIO SUPLENTE
VEIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 52.303
FECHA DE REPERTORIO: 18/Oct/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:08

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha veintidos de Octubre del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJCPTE-G-10-0007078, dictada el 14 de Octubre del 2010, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González quedan inscritas las presentes Protocolizaciones de fecha 07 y 23 de septiembre del 2.010 junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Poder General conferido por la compañía ASESORIAS CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES ACSA S.A., a favor de Milton Eduardo Montecé Quiguango y revocatoria de Poder que otorgó la mencionada compañía a favor de Teodoro Espinoza Rubio de fojas 114.082 a 114.136, Registro Mercantil número 20.369. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de este Poder, al margen de la inscripción respectiva.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho bajo el numero 653 un extracto de la presente Protocolización.-

ORDEN: 52303



5

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA